

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 02/05/2022, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convoca el proceso de admisión en ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y se dictan instrucciones relativas al proceso de admisión y matriculación para el curso 2022-2023. [2022/4043]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 52 los requisitos de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en su capítulo V, regula el acceso y admisión a estas enseñanzas.

La Orden 70/2019, de 30 de abril de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la ordenación y evaluación académica y los aspectos básicos del proceso de admisión de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su capítulo VI, establece los aspectos básicos del acceso y la admisión, y, en su artículo 62.1, determina que la persona titular del órgano competente en materia de enseñanzas artísticas publicará mediante resolución, para cada curso académico, el procedimiento de acceso y admisión, especificando el calendario de actuaciones, la estructura de las pruebas de acceso y cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo del proceso.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias actualizada por Resolución de 27/12/2019, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2020 (D.O.C.M. nº 1, de 2 de enero de 2020), recoge las tasas correspondientes a la inscripción en pruebas de acceso para cursar ciclos formativos de grado medio y superior.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión de alumnado en ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y dictar instrucciones relativas al proceso de admisión y matriculación en dichos ciclos para el curso 2022/2023.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos que, debidamente autorizados, impartan ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Tercero. Requisitos generales de acceso.

1. Conforme al artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o título declarado equivalente y superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate, en los términos previstos en esta resolución.

2. Conforme al artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño será necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller o título declarado equivalente o el título de técnico de formación profesional y superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate, en los términos previstos en esta resolución.
- b) Estar en posesión del título de técnico en artes plásticas y diseño.

Cuarto. Otras titulaciones equivalentes a efectos de acceso.

Conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, se podrá acceder a estas enseñanzas con las siguientes titulaciones:

1. Para los ciclos formativos de grado medio:

- a) Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o de Técnico de las enseñanzas de Formación Profesional.
- d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Para los ciclos formativos de grado superior:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- b) Estar en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondiente al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.
- c) Estar en posesión del título de Técnico Especialista o de Técnico Superior de las enseñanzas de Formación Profesional.
- d) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- e) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Quinto. Exenciones de la prueba específica de acceso.

1. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

- a) Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar.
- b) Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio; los establecidos con carácter experimental al amparo del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes estén en posesión de cualquier título Técnico Superior de Artes plásticas y diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar o título declarado equivalente.

3. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de Bachiller, modalidad de Artes, o de Bachillerato Artístico Experimental.
- b) Grado Título superior de Artes Plásticas y título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.
- c) Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en sus diferentes especialidades.
- d) Licenciatura en Bellas Artes o título de grado equivalente.
- e) Arquitectura o título de grado equivalente.
- f) Ingeniería Técnica en Diseño Industrial o título de grado equivalente.

4. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, estando en posesión de los requisitos académicos de acceso

conforme a lo establecido en los artículos 52.1 y 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar la siguiente documentación:

Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

Sexto. Acceso sin requisitos académicos.

1. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso, acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, que poseen los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el punto tercero del apartado tercero de esta resolución, y tengan como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba.

2. Conforme al artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes, careciendo de los requisitos académicos de acceso, acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, que poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el punto tercero del apartado tercero de esta resolución, y tengan como mínimo diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba, o dieciocho años si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las pruebas de acceso a que hacen referencia los puntos anteriores, constarán de dos partes:

a) Parte general, que para el acceso al grado medio versará sobre las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria, y para el acceso al grado superior versará sobre los conocimientos y capacidades básicas de las materias comunes del Bachillerato.

b) Parte específica, que permitirá valorar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. Estarán exentos de realizar la parte específica de la prueba de acceso quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder, debiendo aportar la siguiente documentación: Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios y actividad desarrollada.

5. Estarán exentos de la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

Séptimo. Solicitud de admisión.

1. Se podrá presentar una única solicitud por cada alumno o alumna, dirigida al centro docente para el que solicita la admisión, en la que se consignará, en orden de preferencia, el ciclo o ciclos solicitados de los implantados en el centro, hasta un máximo de tres ciclos de dos familias diferentes.

2. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno o alumna, se considerará válida la última presentada dentro del plazo, que deberá cumplimentarse de nuevo íntegramente y venir acompañada, en su caso, de la documentación preceptiva.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 14/06/2022.

4. Finalizado el proceso ordinario de admisión, si existieran plazas vacantes, las escuelas de arte podrán proceder a su adjudicación conforme al proceso extraordinario previsto en el apartado vigesimoséptimo de esta resolución.

Octavo. Forma de presentación de la solicitud de admisión.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Educamos CLM (<https://educamosclm.castillalamancha.es/>), accesible asimismo a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

2. Para acceder a esta plataforma, y firmar las solicitudes, las personas solicitantes necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña), de un sistema de firma basado en certificados electrónicos cualificados y avanzados o del sistema Cl@ve (identidad electrónica para las Administraciones). En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña), se podrá solicitar de forma electrónica a través de la citada Plataforma siempre y cuando dispongan de un sistema de firma electrónica, o de forma presencial, previa identificación, en cualquiera de los centros que impartan las enseñanzas objeto de esta resolución, así como en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que será válida, no solo para el proceso de admisión, sino para el acceso en lo sucesivo a todos los contenidos de la secretaría virtual de la plataforma educativa Educamos CLM. Si ya se dispusiera de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deba presentarse posteriormente de forma presencial en un registro las solicitudes tramitadas electrónicamente.

La documentación que, en su caso, deba presentarse acompañando a las solicitudes conforme a lo establecido en los apartados noveno (acreditación de requisitos) y décimo (abono de importes) de esta convocatoria, deberá ser digitalizada y presentada a través de la plataforma Educamos CLM como archivos adjuntos a las solicitudes.

Las personas solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud en cualquiera de los centros educativos que tengan implantadas las enseñanzas objeto de esta resolución, así como en las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes.

3. Las solicitudes también se podrán presentar de forma presencial, según el modelo oficial que figura como anexo I de la presente resolución, preferentemente en el registro del centro docente al que se dirija la solicitud, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la oficina de Correos.

Dichas solicitudes deberán estar firmadas de forma manuscrita, por la persona solicitante, si es mayor de edad, y por el padre, madre, o en su caso, el tutor legal si es menor de edad, y deberán acompañarse, en su caso, de copia de la correspondiente documentación.

Noveno. Acreditación de requisitos.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá realizar las comprobaciones pertinentes de los datos que se declaran en la solicitud, disponibles en cualquier Administración Pública, salvo que los solicitantes se opongan expresamente o no autoricen a dicha comprobación de oficio.

No obstante, a requerimiento de la administración, el interesado deberá aportar la documentación acreditativa en el caso de que no pueda recabarse dicha información del organismo competente, bien por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas que se habiliten al efecto, bien por otras circunstancias debidamente justificadas.

2. En los supuestos de oposición o falta de autorización expresa a la comprobación de oficio y en los que no sea posible la acreditación mediante autorización, conforme a lo dispuesto en el anexo I, el cumplimiento de los requisitos

de acceso se acreditará mediante la aportación de una copia de los siguientes documentos según proceda en cada caso:

- La documentación acreditativa de la identidad.
- Titulación académica por la que accede.
- Titulación que le exime de la realización de la prueba específica.
- Certificación académica con la nota media del expediente.
- Título de familia numerosa.
- Documento acreditativo de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Documento acreditativo de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- Resolución emitida por el órgano competente que acredite el reconocimiento del derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad.
- Documento acreditativo del reconocimiento como deportista de alto rendimiento.
- Certificado de haber superado la parte general de la prueba de acceso en este curso o anteriores.
- Certificado de haber superado la parte específica de la prueba de acceso este mismo curso.
- Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- Acreditación de la experiencia laboral: Certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste la duración del contrato y la actividad desarrollada.
- Acreditación de la experiencia laboral: Certificación de alta en el censo de obligados tributarios y la actividad desarrollada.

3. Sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados precedentes, no será necesaria la aportación de copia de los documentos. No obstante, la Administración podrá requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la documentación precisa para la verificación de la copia de los documentos presentados, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia.

4. El plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos es el establecido para la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, los solicitantes que estén en proceso de consecución de la titulación de acceso en el proceso de admisión en que participen, podrán acreditar su cumplimiento en la secretaría del centro solicitado hasta dos días antes a la publicación de la resolución definitiva de admisión, indicando dicha circunstancia en el apartado de "requisitos" de la solicitud.

Décimo. Abono de importes.

1. Los solicitantes que deban realizar alguna prueba de acceso para ser admitidos en los ciclos formativos deberán abonar el importe correspondiente a la tasa, según lo previsto en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, y en la Resolución de 27/12/2019, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2020, que establece las siguientes cantidades:

- Pruebas de acceso a ciclos de grado medio: 10,44 €.
- Pruebas de acceso a ciclos de grado superior: 15,67 €.

Aquellos solicitantes que estén exentos de realizar la prueba no deben realizar el pago ni los trámites asociados al mismo.

2. El solicitante deberá efectuar dicho pago cumplimentando el modelo 046, teniéndose en cuenta para su cumplimentación:

- El código territorial será el EC0001 Servicios Centrales Educación, Cultura y Deportes.
- La fecha de devengo será la de cumplimentación del modelo.
- El concepto será el 1253 "Tasas por inscripción en pruebas de acceso a ciclos formativos de grado".
- En el apartado "Descripción", se hará referencia al concepto exacto para el tipo de enseñanza a la que se quiere acceder y practicar la autoliquidación. En este apartado se deberá indicar si le es aplicable alguna de las bonificaciones o exenciones reconocidas por ley.

3. Este pago podrá realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Educamos CLM en el mismo momento de la presentación de la solicitud. También podrá realizarse electrónicamente o de forma presencial en cualquiera

de las entidades que tienen reconocido el carácter de entidades colaboradoras en la recaudación, en la forma y condiciones establecidas en la Orden 149/2021, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regulan las condiciones de colaboración recaudatoria con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el Portal Tributario se puede consultar la lista de entidades colaboradoras.

Si el pago se realiza de forma presencial, a la solicitud de admisión deberá adjuntarse una copia del modelo 046. Si el pago se realiza de forma telemática, su acreditación se efectuará citando en el apartado correspondiente de la solicitud la referencia electrónica obtenida tras el abono.

4. La falta de justificación del pago de la tasa por parte de los solicitantes que deban realizar prueba de acceso determinará la exclusión del proceso de admisión.

En ningún caso la acreditación del pago de la tasa podrá sustituir el trámite de presentación de la solicitud de admisión en tiempo y forma.

5. Bonificaciones y exenciones:

5.1 El alumnado que sea miembro de una familia numerosa de categoría general, tendrá una bonificación del 50 por 100.

5.2 Estarán exentos del pago de la tasa las personas que acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El alumnado que sea miembro de una familia numerosa de categoría especial.
- b) Las personas que tengan reconocida la situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- c) El alumnado perteneciente a una familia perceptora del ingreso mínimo de solidaridad.

Undécimo. Pruebas de acceso. Lugares de realización y presentación.

1. Cada escuela de arte realizará las pruebas de acceso, tanto la parte general como la específica, correspondiente a los ciclos formativos impartidos en su centro.

2. El alumnado deberá presentarse a la prueba en el centro para el que solicita la admisión.

3. Las pruebas de acceso de los aspirantes que carezcan de requisitos académicos, conforme a lo previsto en el apartado sexto de esta resolución, constarán de una parte general y de una parte específica.

4. Las pruebas específicas de acceso a que hacen referencia los apartados tercero y quinto de esta resolución tendrán los mismos contenidos que la parte específica de la prueba de acceso mencionada en el punto anterior.

Duodécimo. Contenido de la parte general de la prueba, para aspirantes que carezcan de requisitos académicos de acceso.

1. La parte general de la prueba será diferenciada para grado medio y para grado superior.

2. La parte general de la prueba de acceso al grado medio tiene por objeto valorar el grado de madurez y el nivel de conocimientos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria mediante la evaluación de las siguientes capacidades: comprensión lectora, composición escrita, conocimientos geográficos, históricos y científico-tecnológicos.

La prueba tendrá una duración de tres horas y constará de tres ejercicios escritos sobre las siguientes materias propias del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria:

- a) Primer ejercicio: serán evaluados los conocimientos sobre las materias de Lengua castellana y Literatura y 1ª lengua extranjera (Inglés). La calificación será ponderada entre las dos materias: Lengua castellana y Literatura, al 70%, e Inglés al 30%.
- b) Segundo ejercicio: serán evaluados los conocimientos sobre la materia de Geografía e Historia.
- c) Tercer ejercicio: serán evaluados los conocimientos sobre las materias de Matemáticas orientadas a la enseñanza aplicada y Tecnología. La calificación será ponderada al 50% entre las dos materias.

3. La parte general de la prueba de acceso al grado superior tiene por objeto valorar el grado de madurez y el nivel de conocimientos del currículo del Bachillerato mediante la evaluación de las siguientes capacidades: correcta comprensión de conceptos, utilización del lenguaje y capacidad de análisis y síntesis.

La prueba tendrá una duración de tres horas y constará de tres ejercicios escritos sobre cuatro materias posibles: Lengua castellana y Literatura, Filosofía, Historia de España y Lengua extranjera, Inglés.

4. Las especificaciones sobre el contenido detallado de las pruebas, forma y criterios de evaluación específicos, en el marco de lo establecido en los apartados anteriores, así como otros detalles necesarios para su realización, serán establecidas por los tribunales y publicadas en sus tabloneros de anuncios y páginas web al menos con tres días hábiles de antelación a su realización.

Decimotercero. Contenido de la parte específica de la prueba.

1. La prueba específica será diferenciada para cada familia profesional y grado de enseñanza.

2. La parte específica de la prueba de acceso permitirá demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y será diferenciada por familia profesional según la normativa vigente que establece su currículo.

3. La parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio consistirá en la realización durante dos horas de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica relacionado con la enseñanza que se desea cursar, en el que se valorarán la sensibilidad artística y la creatividad del aspirante.

4. La parte específica de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior tendrá una duración de 3 horas y constará de dos ejercicios:

a) Primer ejercicio: cuestiones relativas a historia del arte, a partir de un texto escrito y/o la documentación gráfica o audiovisual que se le facilite al alumnado. En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos artísticos y la sensibilidad ante las creaciones artísticas y funcionales, así como la madurez del criterio estético.

b) Segundo ejercicio: realización de boceto/s y ejecución posterior de uno de los bocetos relacionado con la enseñanza profesional artística que va a cursar. En este ejercicio se valorarán aptitudes como la sensibilidad artística, la creatividad, la capacidad compositiva y comunicativa, el sentido de la funcionalidad, la destreza específica, las capacidades de observación, expresividad, percepción y composición formal en relación con la enseñanza que desea cursar.

5. Las especificaciones sobre el contenido detallado de las pruebas, forma y criterios específicos de evaluación, así como otros detalles necesarios para su realización, serán establecidos por los tribunales y publicadas en sus tabloneros de anuncios y páginas web al menos con tres días hábiles de antelación a su realización.

Decimocuarto. Tribunales de la prueba de acceso.

1. Para la organización y evaluación de la parte general de las pruebas de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se constituirá un tribunal en cada uno de los centros docentes, que estará integrado por profesorado del centro docente, sea cual fuere su relación jurídica, con competencia docente en las materias que integran las pruebas. En su defecto, se podrá incorporar a profesorado de otros centros, previa autorización del órgano competente en materia de enseñanzas artísticas. En la composición de los tribunales se tenderá a la paridad entre profesores y profesoras. Se constituirá de la siguiente forma:

- Presidencia: la persona titular de la dirección del centro, o persona que designe.

- Vocales: entre dos y cuatro vocales designados por la presidencia, en función de los aspirantes y el contenido de las pruebas, sin perjuicio de que algún vocal pueda tener competencia docente para varias pruebas. Uno de los vocales asumirá la secretaría por designación de la presidencia.

Todas las materias objeto de las pruebas deben contar con un miembro del tribunal con competencia docente.

2. Para la organización y evaluación de la parte específica de las pruebas de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se constituirá un tribunal en cada uno de los centros

docentes, que estará integrado por profesorado del centro docente, sea cual fuere su relación jurídica, con competencia docente en las familias profesionales que integran las pruebas. Se constituirá de la siguiente forma:

- Presidencia: la persona titular de la dirección del centro docente, o persona que designe.
- Vocales: entre dos y cuatro vocales designados por la presidencia, en función de los aspirantes y el contenido de las pruebas, sin perjuicio de que algún vocal pueda tener competencia docente para varias pruebas. Uno de los vocales asumirá la secretaría por designación de la presidencia.

Todas las familias profesionales objeto de las pruebas deben contar con un miembro del tribunal con competencia docente.

3. Los tribunales tendrán las siguientes funciones:

- a) Organizar, elaborar y evaluar las pruebas.
- b) Concretar el contenido de la prueba y los criterios de evaluación, conforme a los criterios establecidos en esta resolución.
- c) Orientar a los aspirantes, con la antelación suficiente, sobre los contenidos que servirán de base para la elaboración de las pruebas.
- d) Complimentar las actas de evaluación.
- e) Publicar los listados con los resultados.
- f) Resolver las reclamaciones sobre los resultados obtenidos.
- g) Cualquier otra que se considere precisa para resolver satisfactoriamente el proceso de las pruebas de acceso.

4. Los tribunales adoptarán las medidas oportunas que garanticen que el alumnado que presente algún tipo de necesidad específica pueda realizar tanto la prueba de acceso como la específica en las debidas condiciones de igualdad. A estos efectos, la persona interesada deberá comunicar por escrito y acreditar documentalmente dicha condición ante el tribunal con al menos dos días de antelación a la realización de la prueba. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, en la elaboración de modelos especiales de examen, en la puesta a disposición del alumno de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de las pruebas, así como en la garantía de accesibilidad a la información y la comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde se desarrollen las pruebas.

5. Al término de la realización de la prueba, el tribunal cumplimentará las actas de evaluación, que serán firmadas por todos los miembros del tribunal. Los ejercicios y los originales de las actas serán custodiados en el centro donde se haya celebrado la prueba.

6. Aquellos miembros del tribunal que se hallen incurso en alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán comunicarlo en el acto de constitución del tribunal. Asimismo, conforme al artículo 24 de la citada Ley 40/2015, los aspirantes de estos procedimientos podrán promover la recusación de dichos miembros cuando concurra alguna de las causas de abstención.

Decimoquinto. Calificación de las pruebas y procedimiento de reclamación.

1. Cada ejercicio de la parte general de la prueba de acceso se calificará entre cero y diez puntos con dos decimales. La calificación final será la media aritmética de los distintos ejercicios, expresada en términos numéricos, de cero a diez con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cuatro en todos los ejercicios y una calificación final igual o superior a cinco para su superación. La superación de la parte general será necesaria para ser calificado en la prueba específica.

2. La parte específica de la prueba de acceso se calificará entre cero y diez puntos con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a cinco para su superación.

3. La calificación final de la prueba de acceso para quienes carecen de los requisitos académicos será la correspondiente a la parte específica de la prueba.

4. Finalizada la prueba completa y cumplimentadas las actas, los tribunales procederán a la publicación de los listados de los aspirantes ordenados por puntuación en los tablones de anuncios y en la web de los respectivos

centros educativos. Estos listados serán también publicados en la plataforma educativa Educamos CLM para su consulta individualizada.

5. Contra las puntuaciones obtenidas, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el presidente del tribunal en el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Educamos CLM. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, las personas solicitantes tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma.

6. Revisadas las reclamaciones y levantado el acta correspondiente, los tribunales procederán a la publicación de los listados definitivos con las calificaciones finales obtenidas por los aspirantes ordenados por puntuación, no más tarde de la fecha de publicación de la resolución definitiva de admisión. De persistir el desacuerdo una vez resueltas las reclamaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia donde radique el centro, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Para la publicación de los listados, en ningún caso deberá publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero.

En caso necesario, se publicará junto con el nombre y apellidos, los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del documento nacional de identidad, así como las mismas posiciones del número de identidad de extranjero, pero obviando el primer carácter alfabético.

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

Deberá retirarse la publicación una vez transcurridos los plazos previstos para la revisión, consulta o presentación de reclamaciones o recursos que correspondan en cada caso.

Decimosexto. Acreditación y validez de las pruebas.

1. La persona responsable de la secretaría del centro docente donde se realicen las pruebas de acceso entregará, a petición de la persona interesada, documento acreditativo de la calificación obtenida en cada una de las partes de la prueba superada.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior tendrán validez en todo el territorio nacional, y su superación dará derecho a matricularse conforme a la normativa vigente en el ciclo formativo correspondiente, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros. En el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, la superación de dicha prueba permitirá acceder a todos los ciclos formativos de la misma familia profesional y grado de igual nivel académico o inferior al de la prueba superada, y tendrá validez en el año en que ha sido convocada.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la superación de la parte general de la prueba tendrá validez para posteriores convocatorias.

4. A los solos efectos de estas pruebas, la acreditación de haber superado la parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional tendrá la misma validez que la acreditación de haber superado la parte general de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño prevista en el punto anterior.

Decimoséptimo. Formas de admisión y prelación.

1. La admisión del alumnado se podrá efectuar de las siguientes formas:

- a) Acceso, para el primer curso.
- b) Traslado de centro.
- c) Reingreso.

2. El proceso de admisión se resolverá conforme al orden de prelación del punto anterior.

Decimoctavo. Reserva de plazas para acceso al primer curso de un ciclo.

1. Para la admisión mediante acceso al primer curso se deberán tener en cuenta los siguientes porcentajes de reserva, según el tipo de participación:

a) Se reservará un 50 por ciento de las plazas disponibles para los aspirantes que posean los requisitos académicos y acrediten estar exentos de la realización de la prueba específica de acceso por poseer los requisitos académicos relacionados en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, o por poseer una experiencia laboral conforme a lo previsto en el mismo artículo.

b) Se reservará un 30 por ciento de las plazas disponibles para los aspirantes que posean los requisitos académicos y superen la prueba específica.

c) Se reservará un 20 por ciento de las plazas disponibles para los aspirantes que accedan sin reunir los requisitos académicos.

2. Las plazas no cubiertas en alguna de las opciones anteriores se distribuirán proporcionalmente entre las otras opciones en las que quedarán aspirantes sin plaza.

3. Previamente a la determinación de las plazas correspondientes a los tipos de participación establecidos en el punto 1, se reservará un 5 por ciento de las plazas disponibles para los solicitantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que reúnan los requisitos de acceso correspondientes, requiriendo obtener número entero para la reserva, y con un mínimo de una plaza para cada ciclo y grado. Igualmente, se reservará un 5 por ciento de las plazas disponibles para los solicitantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, siempre que reúnan los requisitos de acceso correspondientes, requiriendo obtener número entero para la reserva, y con un mínimo de una plaza para cada ciclo y grado.

Decimonoveno. Criterios de admisión para acceso al primer curso de un ciclo.

1. En caso de que el número de aspirantes sea inferior al de plazas vacantes, se admitirá a todos los aspirantes.

2. En caso de que el número de aspirantes con derecho a reserva por acreditar las condiciones de discapacidad o alto rendimiento previstas en el apartado decimoctavo sea superior al de plazas vacantes, se seguirá el criterio de prelación establecido en el punto 3 de este artículo. Los aspirantes que no obtengan plaza, se integrarán automáticamente en el bloque del tipo de participación que le corresponda. Una vez adjudicadas las plazas correspondientes a los derechos de reserva citados en este punto, se distribuirá el total de las plazas conforme a los porcentajes de reserva establecidos en el punto 1 del apartado decimoctavo.

3. En caso de que el número de aspirantes en los distintos tipos de participación establecidos en el punto 1 del apartado decimoctavo sea superior al de plazas vacantes, se seguirá el siguiente criterio de ordenación para cada uno de los colectivos:

a) Acceso directo: aspirantes que posean los requisitos académicos y estén exentos de la realización de la prueba específica de acceso:

1º. Por poseer los requisitos académicos relacionados en el artículo 15 del Real Decreto 596/2007: se ordenarán según la mejor nota del expediente académico de la titulación acreditada para la exención de la prueba específica.

2º. Por poseer experiencia laboral: se ordenarán según la duración de la experiencia laboral acreditada, de mayor a menor.

b) Aspirantes que posean los requisitos académicos y superen la prueba específica: se ordenarán según la mayor calificación final obtenida en la prueba específica. En caso de empate, se considerará la mejor nota del expediente académico.

c) Aspirantes que accedan sin reunir los requisitos académicos:

1º. Quienes superan prueba específica: se ordenarán según la mayor calificación final obtenida en la prueba específica.

2º. Quienes están exentos de la realización de la prueba específica por acreditar titulación: se ordenarán según la mejor nota del expediente académico de la titulación acreditada para la exención de la prueba específica.

3º. Quienes están exentos de la realización de la prueba específica por acreditar experiencia laboral: se ordenarán según la duración de la experiencia laboral acreditada, de mayor a menor.

4. De persistir el empate una vez aplicados los criterios anteriores, la adjudicación de plaza se resolverá mediante orden alfabético de apellidos del alumnado, según sorteo público que se realizará en cada escuela de arte antes de la resolución provisional de admisión. En dicho sorteo se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverán los empates. El centro publicará con la suficiente antelación, en el tablón de anuncios y en la web, el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, así como su procedimiento. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios y en la web de los centros educativos respectivos.

5. La nota media del expediente académico será la que así se especifique en la certificación académica personal del solicitante, expresada con dos decimales. Cuando dicha nota final no conste, se calculará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, áreas o módulos de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, previa transformación, cuando proceda, de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente o Matrícula de Honor (MH): 9

6. En caso de que las calificaciones, tanto de las titulaciones aportadas como de las pruebas superadas, vengan expresadas en términos de apto o no apto, se valorarán, a estos efectos, con una calificación numérica de 5,5 puntos.

7. Igualmente se asignará una calificación numérica de 5,5 puntos a quienes soliciten la admisión en virtud de titulaciones extranjeras homologadas con titulaciones españolas que den acceso a estas enseñanzas, o cuando presenten el volante de inscripción provisional por tener solicitada dicha homologación.

8. El alumnado que desee acceder a primer o segundo curso de un ciclo diferente a los estudios que esté cursando o tenga cursados, deberá acceder conforme a lo previsto para el acceso a primero, sin perjuicio de las convalidaciones a las que tenga derecho y de la disponibilidad de plaza.

Vigésimo. Reingreso.

1. El reingreso es la vía de admisión prevista para el alumnado que, tras haber causado baja en el centro por cualquier circunstancia, desea reanudar sus estudios en el mismo centro en las condiciones previstas en este artículo.

2. Para primer curso, el reingreso del alumnado podrá realizarse en los dos años académicos siguientes al de producirse el abandono, quedando excluido de este supuesto el alumnado al que se haya anulado matrícula por inasistencia. Transcurrido dicho plazo, no se tendrá derecho a reingreso y la admisión se realizará conforme a las normas de acceso a todos los efectos, sin perjuicio de los módulos aprobados.

3. El aspirante que cumpla los requisitos previstos en este artículo para el reingreso podrá optar por participar mediante la modalidad de reingreso o de acceso.

4. Para segundo curso, el reingreso podrá solicitarse sin límite de años académicos, sin perjuicio de que haya plazas vacantes.

5. En caso de que el número de aspirantes admitidos mediante reingreso sea superior al de plazas vacantes, se considerará o la mejor nota del expediente académico que permita el acceso para el alumnado que acredite requisitos académicos, o la calificación obtenida en la parte general de la prueba de acceso o equivalente a estos efectos para el alumnado que no acredite requisitos académicos, teniendo preferencia el grupo de alumnado que acredite requisitos académicos.

Vigesimoprimer. Traslado de centro.

1. Los estudiantes podrán solicitar la admisión para continuar los mismos estudios en un centro diferente de aquel en el que los iniciaron.

2. Para primer curso, el traslado del alumnado requiere que haya continuidad en los estudios. En caso contrario, la admisión se realizará conforme a las normas de acceso a todos los efectos, sin perjuicio de los módulos que puedan ser convalidados.
3. Para segundo curso, el traslado podrá solicitarse sin límite de años académicos, sin perjuicio de que haya plazas vacantes.
4. En caso de que el número de aspirantes admitidos mediante traslado sea superior al de plazas vacantes, se considerará o la mejor nota del expediente académico que permita el acceso para el alumnado que acredite requisitos académicos, o la calificación obtenida en la parte general de la prueba de acceso para el alumnado que no acredite requisitos académicos, teniendo preferencia el grupo de alumnado que acredite requisitos académicos.

Vigesimosegundo. Oferta de vacantes.

1. Las escuelas de arte de Castilla-La Mancha podrán ofertar plazas en los ciclos formativos de grado medio y superior que se relacionan en el anexo VII.
2. Los centros elaborarán la propuesta de vacantes para los diferentes cursos de cada ciclo formativo de artes plásticas y diseño. Dicha propuesta habrá de ser verificada por el órgano competente con carácter previo a su publicación.
3. La oferta inicial de vacantes podrá verse modificada como consecuencia de variaciones en las estimaciones iniciales.

Vigesimotercero. Proceso y calendario de admisión.

1. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán el calendario de admisión y matriculación específico de su centro concretando las fechas del proceso conforme a lo previsto en la presente resolución, antes de la publicación de las relaciones de aspirantes admitidos en el proceso.
2. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán los tribunales encargados de la organización y evaluación de las pruebas de acceso en los tres días hábiles a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes de admisión.
3. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán las relaciones de aspirantes admitidos en el proceso, especificando, en su caso, la forma de admisión y la prueba solicitada a la familia y grado correspondiente, y las relaciones de aspirantes excluidos, especificando la causa de exclusión, con al menos cinco días de antelación a la realización de las pruebas. Contra las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos se podrá interponer reclamación ante las personas titulares de la dirección de los centros en el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Educamos CLM. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, las personas solicitantes tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma. Las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se publicarán en los tablones de anuncios con al menos un día de antelación a la realización de las pruebas.
4. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán el número provisional de puestos escolares vacantes no más tarde de la publicación de las relaciones de admitidos y excluidos para la realización de las pruebas. Igualmente se publicará el número definitivo de puestos escolares no más tarde de la resolución definitiva de admisión.
5. Los tribunales de las pruebas de acceso publicarán las convocatorias concretas de las pruebas de acceso y el tipo de ejercicios de cada una de ellas, conforme a lo establecido en esta resolución, con el fin de orientar a los candidatos y facilitar su preparación, con al menos dos días de antelación a la celebración de las mismas. En todo caso, las pruebas deberán realizarse en las fechas previstas en el calendario de admisión establecido en el anexo II de la presente resolución. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE, o pasaporte.
6. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán la resolución provisional de admisión de alumnado a los puestos escolares ofertados de sus propios centros en la que deberán constar las calificaciones provisionales a las pruebas de acceso de los aspirantes, conforme al punto cuarto del apartado decimoquinto. Resueltas las

reclamaciones presentadas conforme al apartado vigesimocuarto, publicarán la resolución definitiva de admisión del alumnado a los puestos escolares ofertados de sus propios centros. Las fechas de publicación se ajustarán a lo establecido en el anexo II de la presente resolución.

7. Las resoluciones provisional y definitiva de admisión serán supervisadas previamente a su publicación por los Consejos Escolares de los centros, que verificarán que las asignaciones se han realizado respetando las normas aplicables al proceso. En caso de disconformidad, los Consejos Escolares de los centros informarán de esta circunstancia a las personas titulares de la Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación y propondrán, si procede, las medidas oportunas para su corrección.

8. Las publicaciones a que hacen referencia los puntos anteriores de este apartado se realizarán en los tablones de anuncios y en la web de los centros respectivos. La información del proceso de admisión deberá ser publicada en la secretaría virtual de la plataforma educativa Educamos CLM. A estos efectos, los centros deberán facilitar a los órganos responsables de la gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a las delegaciones provinciales toda la información relativa al proceso de admisión.

9. Para la publicación de las relaciones de admitidos y excluidos, así como de las resoluciones de admisión, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado decimoquinto, punto 7.

10. Los centros docentes podrán publicar instrucciones específicas referidas al desarrollo de los distintos trámites contenidos en esta resolución, respetando en todo caso las normas y los protocolos de actuación facilitados por las autoridades sanitarias, que serán de obligado cumplimiento para los asistentes a las pruebas y a los centros.

Vigesimocuarto. Reclamaciones y recursos contra las resoluciones de admisión.

1. Contra las resoluciones provisionales de admisión se podrá interponer reclamación ante la persona titular de la dirección del centro correspondiente en el plazo de dos días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones se presentarán de forma telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Educamos CLM. Si se debe aportar documentación que sustente la reclamación, las personas solicitantes tendrán que digitalizar los documentos correspondientes y adjuntarlos a la reclamación como archivos anexos a la misma.

2. Contra las resoluciones definitivas de admisión se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la provincia donde radique el centro, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigesimoquinto. Matriculación.

1. Tanto el alumnado que ya estuviera matriculado en el centro como el que hubiera obtenido un puesto escolar en el presente proceso de admisión deberá formalizar el documento de matrícula en el centro. A tal efecto, los centros deberán poner a disposición del alumnado el documento de matrícula, tanto en la secretaría como en la página web del centro.

2. El impreso de matrícula se podrá presentar de forma presencial, en el registro del centro docente al que se dirija la solicitud, o a través de los medios telemáticos que se habiliten al efecto por el centro.

3. Aquellos aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto perderán el derecho a la plaza asignada, salvo causa debidamente justificada que deberá ser valorada por la dirección del centro.

4. El calendario de matriculación se ajustará a las fechas establecidas en el anexo II de la presente resolución.

Vigesimosexto. Gestión de listas de espera.

1. Quedarán en lista de espera, tras la adjudicación definitiva, los participantes admitidos en el proceso que no hayan obtenido puesto vacante solicitado.

2. Se consideran vacantes resultantes los puestos escolares que quedan disponibles en el proceso de matriculación.

3. Las vacantes resultantes se adjudicarán por los centros a los integrantes de las listas de espera a continuación del proceso de matriculación, siguiendo los criterios de distribución y priorización establecidos en esta orden.

Vigesimoséptimo. Procedimiento extraordinario.

1. Finalizado el proceso ordinario de admisión, incluida la gestión de las listas de espera, si existieran plazas vacantes, las escuelas de arte podrán proceder a su adjudicación conforme a lo previsto en este apartado.

2. Las personas titulares de la dirección de los centros publicarán en los tablones de anuncios y en la web de los centros respectivos la relación de ciclos y plazas vacantes susceptibles de adjudicación en el procedimiento extraordinario, teniendo tal consideración únicamente las plazas vacantes que hubieran sido publicadas previamente en la oferta definitiva. Dicha publicación da inicio a este procedimiento.

3. La adjudicación de vacantes conforme a este procedimiento se deberá realizar preferentemente antes del inicio de las clases.

4. Criterios de admisión:

a) Las personas interesadas deberán presentar solicitud de admisión, según el modelo oficial que figura como anexo I de la presente resolución, en la secretaría de la escuela de arte a la que desean acceder o a través de los medios telemáticos que se habiliten al efecto, a partir del día siguiente a la publicación citada en el punto 2 de este apartado, que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en los supuestos de oposición o falta de autorización expresa a la comprobación de oficio y en los que no sea posible la acreditación mediante autorización

b) La admisión se resolverá conforme a los siguientes criterios de prelación:

1º. Solicitantes que no deban realizar prueba de acceso: se priorizan por orden de presentación de solicitud, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso.

2º. Solicitantes que deban realizar prueba de acceso específica: se priorizan por nota obtenida en prueba de acceso, según lo previsto en el punto siguiente.

c) La adjudicación de los solicitantes que deban realizar prueba de acceso específica queda supeditada a las siguientes condiciones:

1ª. Que existan vacantes una vez adjudicadas las plazas a los solicitantes que no deban realizar prueba de acceso.

2ª. Que la dirección de la escuela de arte decida organizar la realización de pruebas de acceso específicas.

5. El alumnado al que se adjudique plaza tendrá dos días hábiles para matricularse.

6. Para los aspectos no regulados en este apartado, será de aplicación supletoria lo previsto en esta resolución en aquello que pueda ser de aplicación.

Vigesimoctavo. Resolución de incidencias.

Se autoriza a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus competencias, resuelvan las incidencias que pudieran plantearse en aplicación de la presente resolución.

Vigesimonoveno. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trigésimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

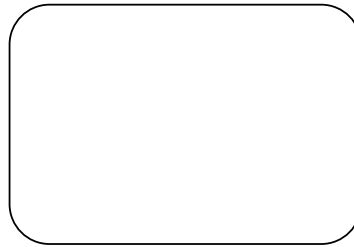
Toledo, 2 de mayo de 2022

La Directora General de Formación Profesional
MARÍA TERESA COMPANY GONZÁLEZ



Nº Procedimiento:
040109

Código SIACI
SK13



ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

2. DATOS DEL PADRE/MADRE O TUTOR/A LEGAL

NIF NIE Número de documento:

Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:

Hombre Mujer Domicilio:

Provincia: C.P.: Población:

Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:

Si existe tutor, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el designado por el interesado.

3. MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

Correo postal *(Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

Notificación electrónica *(Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.)*

4. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable:	Viceconsejería de Educación.
Finalidad:	Gestión de la admisión del alumnado en los centros educativos de Castilla – La Mancha.
Legitimación:	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos; 6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Datos de categoría especial: 9.2.g) el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial del Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre; Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha
Origen de los datos:	El propio interesado o su representante legal, administraciones públicas
Categoría de los datos:	Datos identificativos: D.N.I./NIE/Pasaporte, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, firma electrónica, imagen/voz. Datos especialmente protegidos: Salud. Otros tipos de datos: Características personales, académicos y profesionales, circunstancias sociales, detalles del empleo; económicos, financieros y de seguros; grado de discapacidad
Destinatarios:	Existe cesión de datos
Derechos:	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional:	Disponible en la dirección electrónica https://rat.castillalamancha.es/info/0097



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Formación Profesional

5. CICLOS SOLICITADOS

5.1. Solicitud de admisión en uno de los siguientes ciclos de artes plásticas y diseño, por orden de prioridad:

Centro: _____ Localidad: _____

	FAMILIA PROFESIONAL	CICLO FORMATIVO	CURSO	BLOQUE DE PARTICIPACIÓN (Marcar la que corresponda)		
				Acceso	Reingreso	Traslado
1						
2						
3						

5.2. Derecho de reserva: Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 Deportista de alto rendimiento.

6. SOLICITUD A LA PRUEBA DE ACCESO

6.1. Solicita participar en la prueba de acceso:

- Familia: Grado:

Parte General: SI

Parte Específica: SI

6.2. Pago de Tasas:

Bonificaciones y exenciones:

- Familia numerosa general Familia numerosa especial
 Incapacidad permanente total o absoluta Ingreso mínimo de solidaridad

Este procedimiento conlleva el pago de una tasa de _____ Euros.

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia:
 Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

7. REQUISITOS

A estos efectos declara poseer los siguientes requisitos:

- Titulación por la que accede o equivalente a efectos de acceso: _____ Nota media del expediente: _____
- Estar en proceso de consecución de la titulación de acceso en este proceso de admisión. (ESO/BACHILLERATO o equivalentes a ambas)
- Certificado de haber superado la parte general de la prueba de acceso. _____ Nota: _____
- Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. _____ Nota: _____
- Titulación que le exime de la parte específica de la prueba de acceso: _____ Nota: _____
- Certificado de haber superado la parte específica de la prueba de acceso para el mismo curso al que se refiere esta convocatoria
Nota: _____
- Experiencia laboral superior a 1 año relacionada con las competencias profesionales del ciclo que va a cursar. _____ Días: _____
- Tener la edad mínima para acceder sin requisitos académicos.


Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Formación Profesional

8. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello.
- En caso de ser el solicitante menor de edad, el padre/madre o tutor/a legal firmante cuenta con el consentimiento del otro padre/madre o tutor/a legal para la presentación de la solicitud de admisión.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que SE OPONGA EXPRESAMENTE a la consulta marcando la siguiente casilla:

- ME OPONGO a la consulta de datos de identidad.
- ME OPONGO a la consulta de datos acreditativos de la titulación no universitaria.
- ME OPONGO a la consulta de los datos acreditativos del expediente académico para alumnado que haya cursado enseñanzas no universitarias en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la JCCM.
- ME OPONGO a la consulta de datos de la condición de familia numerosa.
- ME OPONGO a la consulta de datos acreditativos de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- ME OPONGO a la consulta de datos acreditativos de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- ME OPONGO a la consulta de datos de la condición de deportista de alto rendimiento.

También se consultarán los datos que AUTORICE EXPRESAMENTE a continuación:

AUTORIZO la consulta de los datos acreditativos de pertenecer a una familia con renta familiar igual o inferior a la renta que da derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad: Declaración del I.R.P.F. (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del último ejercicio, o Certificado de las imputaciones que consten en la AEAT (Agencia tributaria) en el caso de que el contribuyente no hubiera presentado declaración de renta y no estuviera obligado a presentarla.

En el caso de que se haya opuesto o no haya autorizado alguna de las opciones anteriores, o debe aportar los datos y documentos respectivos para la resolución del presente procedimiento, y que son los siguientes:

- Documento acreditativo de la identidad (indicar): _____
- Titulación académica por la que accede
- Titulación que le exime de la realización de la prueba específica.
- Certificación académica con la nota media del expediente.
- Título de familia numerosa.
- Documento acreditativo de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Documento acreditativo de tener reconocida una situación de incapacidad permanente total o absoluta.
- Resolución emitida por el órgano competente que acredite el reconocimiento del derecho a la percepción del ingreso mínimo de solidaridad.

**Castilla-La Mancha**

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Formación Profesional

- Documento acreditativo del reconocimiento como deportista de alto rendimiento.
- Certificado de haber superado la parte general de la prueba de acceso en este curso o anteriores.
- Certificado de haber superado la parte específica de la prueba de acceso para el curso al que se refiere esta convocatoria.
- Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en centros universitarios.
- Acreditación de experiencia laboral: Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste la duración del contrato y la actividad desarrollada.
- Acreditación de experiencia laboral: Certificación de alta en el censo de obligados tributarios y la actividad desarrollada.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

-
-
-

El/la alumno/a (si es mayor de edad)

El padre/madre o tutor/a legal (si el solicitante es menor de edad)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Firma (DNI electrónico o certificado válido): _____

En _____, a _____ de _____ de 20____

Dirección del centro docente al que se dirige la solicitud:

Código DIR3: A08030979 - Escuela de Arte Albacete
 A08031595 - Escuela de Arte Antonio Lopez
 A08031596 - Escuela de Arte Pedro Almodóvar
 A08031827 - Escuela de Arte Cruz Novillo
 A08031787 - Escuela de Arte Elena de la Cruz Martín
 A08030857 - Escuela de Arte de Toledo
 A08030858 - Escuela de Arte Talavera de la Reina

Anexo II

Calendario de admisión y matriculación en Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2023

Proceso ordinario de admisión	
Actuaciones	Plazos
Presentación de solicitudes	Desde el día siguiente al de su publicación hasta el 14 de junio
Publicación listado provisional admitidos y excluidos	3 días antes de la publicación de los listados definitivos de admisión
Publicación listados definitivos admitidos y excluidos	1 día antes de la fecha de realización de las pruebas de acceso
Pruebas de acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	Desde el 21 al 24 de junio
Publicación de las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso	3 días antes a la resolución definitiva de la admisión a ciclos formativos de artes plásticas y diseño
Resolución provisional de la admisión a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	3 días antes a la resolución definitiva de la admisión a ciclos formativos de artes plásticas y diseño
Resolución definitiva de la admisión a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño	Hasta el 30 de junio
Matriculación	
Promoción	Desde el 15 al 30 de junio
Acceso en periodo ordinario	Desde el 01 al 15 de julio

Anexo III.A

Acta de evaluación de la parte o prueba específica de acceso al ciclo formativo de grado medio de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Escuela de Arte de Localidad
 Curso académico: Convocatoria:
 Ciclo formativo de artes plásticas y diseño , de la familia profesional artística .

Orden alfabético	Apellidos y nombre	Calificación

Esta acta comprende alumnos/alumnas, y finaliza con el alumno/alumna .

Observaciones:

En , a de 20
 (Sello de la Escuela de Arte)

El tribunal

Presidente/a:	Vocal 1:	Vocal 2:	

Anexo III.B

Acta de evaluación de la parte o prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Escuela de Arte de Localidad
Curso académico: Convocatoria:
Ciclo formativo de artes plásticas y diseño , de la familia profesional artística .

Orden alfabético	Apellidos y nombre	Calificación		
		1º	2º	Nota media

Esta acta comprende alumnos/alumnas, y finaliza con el alumno/alumna .

Observaciones:

En , a de 20
(Sello de la Escuela de Arte)

El tribunal

Presidente/a:	Vocal 1:	Vocal 2:	

Anexo IV

Acta de evaluación de la parte general de la prueba de acceso al ciclo formativo de grado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Escuela de Arte de Localidad
Curso académico: Convocatoria:
Ciclo formativo de artes plásticas y diseño , de la familia profesional artística .

Orden alfabético	Apellidos y nombre	Calificación

Esta acta comprende alumnos/alumnas, y finaliza con el alumno/alumna .

Observaciones:

En , a de 20
(Sello de la Escuela de Arte)

El tribunal

Presidente/a:	Vocal 1:	Vocal 2:	

Anexo V
Certificación

D/D^a. Secretario/a de la Escuela de Arte de , provincia de .

CERTIFICA:

Que el alumno/a con D.N.I. ha superado con fecha y con la calificación de la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado , establecida por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, que le permite realizar la prueba específica a ciclos formativos de grado de artes plásticas y diseño.

En , a de de 20

V ° B °

Sello de la Escuela de Arte

El Director/ La Directora

El Secretario / La Secretaria

Fdo:

Fdo:

Anexo VI
Certificación

D/D^a Secretario/a de la Escuela de Arte , de , provincia de .

CERTIFICA:

Que el alumno/a con D.N.I. ha superado con fecha y con la calificación de la parte o prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado de artes plásticas y diseño, de la familia profesional , establecida por el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

En , a de de 20 .

V ° B °

Sello de la Escuela de Arte

El Director / La Directora

El Secretario / La Secretaria

Fdo:

Fdo:

Anexo VII

Oferta de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte de Castilla-La Mancha.

Escuela	Enseñanzas autorizadas
Escuela de Arte de Toledo	C.F.G.M de Decoración cerámica
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Técnicas escultóricas
	C.F.G.S de Amueblamiento
	C.F.G.S de Gráfica interactiva
	C.F.G.S de Ilustración
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
Escuela de Arte de Talavera	C.F.G.M de Decoración cerámica
	C.F.G.M de Alfarería
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Cerámica artística
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Fotografía
	C.F.G.S de Gráfica audiovisual
Escuela de Arte de Guadalajara	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
	C.F.G.S de Proyectos y dirección de obras de decoración
	C.F.G.S de Gráfica impresa
	C.F.G.S de Ilustración
	C.F.G.S de Estilismo de indumentaria
	C.F.G.S de Fotografía
Escuela de Arte y Superior de Diseño "Pedro Almodóvar" de Ciudad Real	C.F.G.M de Serigrafía artística
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico impreso
Escuela de Arte "Cruz Novillo" de Cuenca	C.F.G.M de Serigrafía artística
	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico interactivo
	C.F.G.S de Edición de Arte
	C.F.G.S de Cómic
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Fotografía
Escuela de Arte de Albacete	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico interactivo
	C.F.G.S de Proyectos y dirección de obras de decoración
	C.F.G.S de Amueblamiento
	C.F.G.S de Gráfica impresa
	C.F.G.S de Animación
	C.F.G.S de Fotografía
Escuela de Arte y Superior de Diseño "Antonio López" de Tomelloso	C.F.G.M de Asistencia al producto gráfico interactivo
	C.F.G.S de Ilustración
	C.F.G.S de Gráfica publicitaria
	C.F.G.S de Fotografía